LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 272-05 que concede una pensión del Estado a favor del señor José Fernando López Cortorreal, por la suma de RD$10,000.00.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 272-05

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSE FERNANDO LOPEZ CORTORREAL,** laboró por muchos años en la administración pública, donde desempeñó, con integridad y dedicación, varias funciones, entre las cuales están supervisor del Puerto de Haina Oriental (Autoridad Portuaria Dominicana); Inspector del Instituto Agrario Dominicano, operador de equipos pesados, en el departamento de Transportación de la Compañía Dominicana de Electricidad (CDE).

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor **JOSE FERNANDO LOPEZ CORTORREAL** padece problemas de salud que le impiden seguir desarrollando labores productivas, además de que no dispone de bienes ni de riqueza alguna que le permitan vivir dignamente.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos ciudadanas que han desarrollado una prolongada y fructífera carrera de servicio a favor del Estado Dominicano, y que por hallarse afectados de salud se ven imposibilitados de continuar con el trabajo productivo para su subsistencia.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado en favor del señor **José Fernando López Cortorreal,** por la suma de DIEZ MIL PESOS (RD$10,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador De Jiménez,
Secretaria

Sucre Ant. Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 273-05 que aumenta la pensión del Estado que disfruta la señora Carmen Pimentel Vda. Vargas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 273-05

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN PIMENTEL VDA. VARGAS** fue esposa del fenecido Rafael L. Vargas, ex – Senador por la Provincia de Montecristi en el período 1966-1970.

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN PIMENTEL VDA. VARGAS,** se le concedió una pensión mensual del Estado de RD$3,000.00, mediante la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, suma ésta que en los actuales momentos resulta irrisoria en vista del alza en el costo de la vida.

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN PIMENTEL VDA. VARGAS,** carece de medios de subsistencia para subvenir sus necesidades más perentorias.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta de RD$3,000.00 a RD$10,000.00 pesos mensuales, la pensión de la señora **CARMEN PIMENTEL VDA. VARGAS.**

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.